



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 27 de Marzo del 2023

VISTOS: El Expediente con Registro N° 346-2023 de fecha 13 de enero del 2023, la OPINION LEGAL N° 03-2023-OAL/RED DE SALUD PUNO de fecha 06 de febrero del 2023, el MEMORANDUM N° 156-2023-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 13 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las peticiones se deben dar respuesta de conformidad al artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS;

Que, mediante el artículo 218 inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"

Que, conforme al artículo 219 el Recurso de reconsideración del mencionado cuerpo de leyes establece "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **NUEVA PRUEBA** (...)";

Que, tal como expone **Juan Carlos MORON URBINA** (Comentarios/Nueva Ley de procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica Lima 2019), menciona "el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente y naturalmente del alegato que sustente la prueba instrumental presunta";

Que, además menciona "Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, y ya no solo la prueba instrumental que delimitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras. Para determinar qué es una nueva prueba para fines del artículo 219 del TUO de la LPAG, es necesario distinguir entre: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido";

Que, en el presente caso es un requisito exigible del recurso de reconsideración la **NUEVA PRUEBA**, y de la revisión del expediente se puede notar que no existe dicho requisito, por lo que no se está cumpliendo con lo establecido por el Artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 27 de Mayo del 2023



De, conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal, de la Red de Salud Puno.

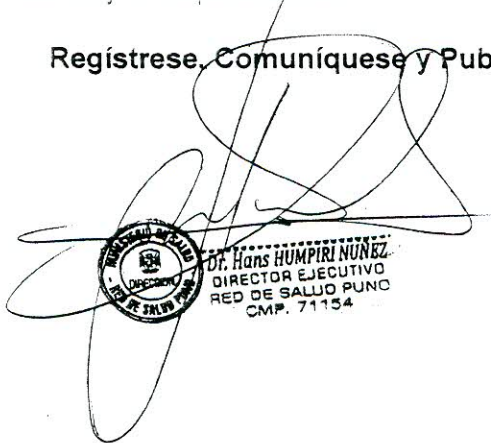
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jorge Luis CHOQUE CHURATA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente a los interesados e instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,


Dr. Hans HUMPIRI NUNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
RED DE SALUD PUNO
CMP. 71154

NOTIFICAR: La presente Resolución Que es COPIA FIEL DEL ORIGINAL; Que obra Archivo de esta Entidad.

INTERESADO	☐
M.R.	☐
ADMINISTRACIÓN	☐
LEGAJO	☐
REMUNERACIONES	☐
CONTROL DE ASISTENCIA	☐
BIENESTAR DE PERSONAS	☐
TRANSPARENCIA	☐